



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012
DEMANDANTE	SILVIA ESTHER OCHOA TORRES
DEMANDADOS	PABLO ENRIQUE MONTOYA BARRERA Y OTROS
RADICADO	050314089001-2019-00211-00
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	0213

SILVIA ESTHER OCHOA TORRES, actuando a través de apoderado, presentó ante este estrado judicial, demanda verbal especial de **TITULACIÓN DE LA POSESIÓN** en contra de **PABLO ENRIQUE MONTOYA BARRERA** y **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO REAL PRINCIPAL SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO**.

Examinado el libelo introductor, así como los escritos subsanando la demanda inicial, sus anexos y recibida las respuestas de las entidades a que alude la Ley 1561 de 2012, se encontró que reúnen los requisitos de ley, consagrados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes, razón por la cual, es procedente su admisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI (ANT.)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN DE POSESIÓN** instaurada por **SILVIA ESTHER OCHOA TORRES** y en contra de **PABLO ENRIQUE MONTOYA BARRERA** y **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho real principal sobre el bien objeto del proceso.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento **VERBAL ESPECIAL**, consagrado en los artículos 5 y 7 de la Ley 1561 de 2012. El término de traslado de la demanda, será **de veinte (20) días**, conforme al numeral 2 del artículo 14 ibídem. Para tal efecto hágase entrega de las copias respectivas.

TERCERO: Se **ORDENA** el emplazamiento de **PABLO ENRIQUE MONTOYA BARRERA** en calidad de titular del derecho real de dominio sobre el fundo objeto del trámite, así mismo a las **PERSONAS INDETRMINADAS** que se crean con derecho sobre el mismo bien

en los términos de los **Artículos 375 y 108 del Código General del Proceso** aplicables al caso por expresa remisión hecha por la Ley 1561 de 2012, a través del listado que se publicará conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y por una sola vez, un día domingo, por la radiodifusora local a efectos de garantizar el debido proceso.

En el mismo sentido se **ORDENA** el emplazamiento de los colindantes del predio objeto del proceso, para lo cual deberá tenerse en cuenta el certificado emitido por la autoridad catastral y el contenido del Artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

CUARTO: Infórmese la existencia del presente proceso, por el medio más expedito, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras - ANT, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a la Oficina de Catastro Departamental, y a la Personería Municipal de Amalfi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: Como medida cautelar, en atención a lo dispuesto en el artículo 14 numeral 1º de la ley 1561 de 2012, se ordena la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA**, en el folio de Matricula Inmobiliaria No. **003-2965**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Por secretaría, líbrese el respectivo oficio.

SEXTO: La parte demandante deberá **INSTALAR UNA VALLA** en el bien inmueble objeto del presente litigio, con las dimensiones, ubicación y especificaciones establecidas en el numeral 3º, del artículo 14 de la ley 1561 de 2012¹. Una vez lo anterior, deberá **APORTAR FOTOGRAFÍAS** o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ello. La valla deberá permanecer fijada en el inmueble hasta la diligencia de inspección judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ALBA MARIA BERTEL CENTANARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI

¹ **Especificaciones de la Valla:** dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g) La identificación con que se conoce al predio; a los datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81aefa1399662f81a9ffb922b0ccdf35849dc852cddcd1303f6eb4112276afeb

Documento generado en 16/09/2020 03:17:15 p.m.